

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 1758, DE 19
DE JUNIO DE 1954 LEY DE RADIO Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 22954

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
03 DE OCTUBRE DE 2023

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría sobre el proyecto, “REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 1758, DE 19 DE JUNIO DE 1954 LEY DE RADIO Y SUS REFORMAS”, expediente N.º 22954, iniciativa de la exdiputada María José Corrales Chacón, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 60, del 29 de marzo de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. Objeto y resumen del proyecto de ley:

El texto del proyecto de ley está compuesto por un artículo único, donde se modifica el artículo 11 de la “Ley de Radio”, con el fin de “actualizar los montos arcaicos” que se estipulan en ese numeral.

La actualización de esos montos, se establecen en correspondencia con los costos de producción audiovisual nacional, los cuales “persigue cuatro objetivos fundamentales:

- a) Promover e incentivar la producción audiovisual nacional y a todos quienes forman parte de la cadena de valor (...), conocida en sentido amplio como economía naranja.
- b) Dotar de recursos al Departamento de Control de Radio para que ejecuten la supervisión y vigilancia adecuada a la pauta comercial y el cumplimiento de las disposiciones de la ley.
- c) Establecer igualdad de condiciones y de libre competencia entre los empresarios de bienes y servicios nacionales, y las empresas transnacionales respecto a la producción y realización de material audiovisual publicitario.
- d) Permitir al erario obtener recursos frescos en medio de la actual crisis fiscal, potenciando encadenamientos productivos que fortalezcan el crecimiento económico mediante la creación de nuevas fuentes de empleo.”

De forma que la actualización de los valores de los cánones que se cobran a las empresas radioemisoras pasa de montos fijos a valores de referencia fijados por salario base del “Oficinista 1”, con el fin de asegurar su actualización automática en el tiempo.

II. Del trámite legislativo:

- Esta iniciativa fue presentada el 14 de marzo del 2022, por la diputada María José Corrales Chacón.
- Fue publicada en la Gaceta N° 60, 29 de marzo 2022.
- Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria el 19 de abril del 2022.
- Tiene informe de Servicios Técnicos con fecha de 23 de mayo de 2023.

III. Del proceso de consulta:

Del proceso de consulta de la iniciativa de ley en estudio, se recibieron las siguientes respuestas que se resumen a continuación:

INSTITUCIÓN	RESUMEN
Aresep:	Considera que dicha iniciativa es clara y no afectaría atribuciones, competencias, funciones o potestades de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
ICT	Proyecto asume que los problemas a la producción nacional son causados únicamente por importación de material producido en el extranjero a raíz de la desactualización en las cifras de los cobros en los cánones (impuestos) a este tipo de actividades, sin considerar otros elementos como calidad, costos de producción y creatividad. Sobre el tema, nos indicamos lo siguiente: 1. En el análisis técnico del Proyecto, no es clara la identificación de la problemática a atender, ya que no se logra determinar si la baja en la industria de producción nacional es causada por la falta de cobro de impuestos a anuncios importados versus un impuesto o costos elevados que pongan en desventaja a las empresas nacionales. 2. Para el caso de las empresas e instituciones consumidoras de este tipo de producciones, es importante considerar el incremento en costos que esto podría representar. 3. Sobre las limitaciones que establece el Proyecto sobre la pauta y transmisión de producciones extranjeras, es importante indicar: a. Puede incrementar los costos de programas de entretenimiento y producción de comerciales y contenido de audiovisual para campañas de comunicación. b. Limita la libre competencia al establecer porcentajes que permitan la transmisión de anuncios y programas. El Proyecto podría atentar contra la libertad de expresión y la libertad de empresa, al establecer cuotas y sanciones confiscatorias al sector nacional de radioemisoras, televisoras y salas de cines, por lo que no se le da apoyo institucional.
BCR	Al respecto me permito acusar recibo y a la vez indicar que al no tener el proyecto N° 22954 relación con las actividades del conglomerado financiero

	BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.
IMAS	Esta Asesoría Jurídica señala que para este proyecto no cuenta con observaciones de fondo ni de forma, ya que no afecta el marco normativo específico de IMAS, sus fuentes de recursos, sus atribuciones, competencias, ni se le está creando funciones o competencias al IMAS.
INA	La propuesta legislativa al actualizar los montos, según el expediente de marras, persigue cuatro objetivos fundamentales. Promover e incentivar la producción audiovisual nacional y a todos quienes forman parte de la cadena de valor, conocida en sentido amplio como economía naranja. Dotar de recursos al Departamento de Control de Radio para que ejecuten la supervisión y vigilancia adecuada a la pauta comercial y el cumplimiento de las disposiciones de la ley. Establecer igualdad de condiciones y de libre competencia entre los empresarios de bienes y servicios nacionales, y las empresas transnacionales respecto a la producción y realización de material audiovisual publicitario. Permitir al erario público obtener recursos frescos en medio de la actual crisis fiscal, potenciando encadenamientos productivos que fortalezcan el crecimiento económico mediante la creación de nuevas fuentes de empleo. Finalmente, la reforma plantea enviar los fondos obtenidos por multas derivadas de la aplicación de la ley, al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para lo cual es relevante traer a colación la ley N° 9046, denominada "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", del 25 de junio de 2012, por medio de la cual se traslada lo concerniente a Telecomunicaciones. Como conclusión y con base a lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Legal considera que lo planteado en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda el no objetar la propuesta, fundamentalmente porque no se consideran disposiciones que representen una afectación para el INA.

INFOCOOP	En el orden de ideas anterior, considerando que el PROYECTO que nos ocupa no se enmarca dentro de la competencia conferida por esta norma y tampoco afecta la autonomía del INFOCOOP, esta asesoría jurídica no tiene observaciones o sugerencias de fondo, ni objeciones sobre el contenido de la referida propuesta; por lo que se recomienda abstenerse por constituir un asunto de política legislativa.
INS	Dicho proyecto pretende corregir el artículo 11 de la Ley N°1758, Ley de Radio, y sus Reformas, en tanto los proponentes lo consideran desactualizado y perjudicial para la producción nacional audiovisual. Los montos económicos sobre cánones y multas contenidos en dicho numeral poseen una redacción obsoleta y se encuentran totalmente desvinculados de la realidad nacional. Por tal motivo, mediante la actualización de los montos arcaicos establecidos en el numeral - utilizando para ello el valor actual del salario base - para que correspondan con los costos de producción audiovisual, se busca promover e incentivar la producción creativa nacional, dotar de recursos al Departamento de Control de Radio para su supervisión y vigilancia adecuada, establecer igualdad de condiciones y de libre competencia entre los empresarios y permitir al erario público obtener recursos frescos en medio de la actual crisis fiscal. En la manera en que está redactada la reforma, no se pretende eliminar la pauta de producciones extranjeras en el país, sino propiciar las condiciones básicas para que el sector audiovisual nacional participe del libre mercado en igualdad de condiciones. En razón de lo anterior, revisado el proyecto en estudio, este Instituto no tiene objeciones ni observaciones puntuales que realizar y no se encuentran elementos lesivos para la Institución.
JPS	Analizada la reforma, no impacta los intereses de la Institución, ya que, está dirigida a: Regular y actualizar el canon aplicable, entre otros a los anuncios comerciales filmados de procedencia extranjera; la importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana, así como la difusión y transmisión de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero. Establecer la obligación de las radioemisoras y televisoras comerciales obligadas a ceder gratuitamente un espacio de difusión al Ministerio de Educación Pública y al

	Tribunal Supremo de Elección con relación a la convocatoria a elecciones. En consecuencia, no existe objeción alguna que realizar al citado Proyecto de Ley, ya que no impacta el accionar de la Institución y respetuosamente se le solicita tener por atendida la audiencia conferida a la Junta de Protección Social en los términos indicados.
TSE	De una lectura del proyecto de ley, este Pleno concluye que, por su contenido, las normas propuestas —en su totalidad— no comportan materia electoral, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la iniciativa. La sección del numeral que concierne a esta institución no se está proponiendo cambiar. TSE: El actual artículo 11 de la Ley de Radio, en lo que refiere a este Órgano Constitucional, señala que "Desde la convocatoria a elecciones dicho espacio [referido a los treinta minutos semanales que deben ceder las radioemisoras y televisoras al Ministerio de Educación Pública] será cedido al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico-culturales. Cada estación indicará al Ministerio citado y en su oportunidad al Tribunal Supremo de Elecciones, el espacio que cede dentro de sus horarios de trabajo.". Sin embargo, ese enunciado normativo, en la ley ferenda, no se está modificando. Gracias a esa cesión gratuita este Tribunal ha podido implementar campañas motivacionales (como la del empadronamiento de los votantes primerizos) e informativas (por ejemplo, la del procedimiento para emitir el voto), llevando mensajes de relevancia para la población durante los períodos de campaña. Esa norma es un acierto de legislador de mediados del siglo XX cuyo impacto en promover una ciudadanía activa y un voto informado es invaluable. Por ello, este Pleno celebra que el proyecto de ley mantenga la obligación para las radioemisoras y las televisoras de ceder media hora semanal a la Autoridad Electoral luego de la convocatoria a elecciones. La aspiración de la promovente de ahorrar los componentes tarifario y sancionatorio a la nueva realidad económica del país, con el fin de que los montos ya no sean nominales (lo que hace que se desactualicen rápidamente) sino que respondan a un parámetro dinámico como lo es el "salario base", podría complementarse con una

	modificación al segmento del artículo que alude a este Tribunal. El vertiginoso avance en las formas de comunicar y de producir mensajes, así como las necesidades de colocar temas variados que respondan a los comportamientos electorales y a los nuevos contextos en los que se desenvuelven los fenómenos comiciales hacen propicia la oportunidad para sugerir a la Asamblea Legislativa que se aproveche esta iniciativa para ajustar la redacción del párrafo segundo del citado artículo 11 de repetida para que se lea: "Desde la convocatoria a elecciones dicho espacio será cedido al Tribunal Supremo de Elecciones, órgano que reglamentará su uso. Cada estación indicará al Ministerio citado y en su oportunidad al Tribunal Supremo de Elecciones, el espacio que cede dentro de sus horarios de trabajo.". Esa variación permitiría una mayor versatilidad en el uso del espacio en pro del cumplimiento de objetivos de constitucional relevancia como lo son la promoción de una participación activa, reflexiva e informada de la ciudadanía en los comicios.
Ministerio de Cultura	Sobre el particular y analizada la propuesta de Reforma del artículo 11 de la Ley No. 1758, Ley de Radio y sus Reformas me permito de manera atenta externar criterio en el ámbito de mi competencia, la comunicación. Todos los enunciados se refieren a programaciones en radio, televisión y cine, excluyendo cableras y plataformas digitales que tienen programación extranjera en cuanto a anuncios publicitarios y, por tanto, debería incluirseles en el proyecto. Inciso b) en caso de "tonadas grabadas" en el extranjero, se sugiere que el pago de impuesto por cada uno sea de un salario base (462200 colones exactos), para que la actualización de esta Ley de 1954 no genere un impacto negativo en las empresas que pautan en los medios, cine, radio y TV, con estas producciones hechas en el extranjero y que en adelante deberán pagar para que se transmita. Inciso c) modificar: de los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de TV o sala de cine cada día. Agregar las cableras y plataformas digitales en este apartado. Inciso d) Importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagará impuesto del 100% de su valor. ¿Cómo el anunciante reportará el valor de

	su anuncio? Al ser el impuesto del 100% del valor es posible que se reporte un valor muy inferior. Debería establecerse un canon por tiempo del comercial: 15, 30 o 45 segundos o 1 minuto de duración. Este monto debe consultársele a las agencias publicitarias o productoras audiovisuales para que lo establezcan según el tipo de producción que se haga y la cantidad de recursos que se empleen, lo que hace variar su valor de producción. De esta manera se logra que se pague sin que sea por el 100% del valor del comercial producido, ya que puede haber rechazo al proyecto por parte de grandes empresas anunciantes del ámbito global. Inciso e) no se tienen comentarios Inciso F) no se tienen comentarios Inciso G) agregar donde dice ministerio competente al Ministerio de Cultura y Juventud. H) multas se consideran muy altas, considerando que se está actualizando esta ley. Puede ser escalonado. En lo referente a las multas establecidas en este artículo se girarán al MICITT, debiendo incorporarse al Ministerio de Cultura y Juventud, en igualdad de condiciones con un 50% cada uno.
PAN	El presente proyecto de Ley plantea la actualización de los cánones establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 1758, Ley de Radio, con el objeto, según su proponente, de que la legislación sea garante del adecuado desarrollo económico de la economía creativa, ya que, actualmente este rezago incentivo que las empresas trasnacionales utilicen en el territorio nacional su publicidad extranjera. El presente proyecto de Ley no se corresponde con la finalidad del Patronato Nacional de la Infancia, aunque, se reconoce de forma general, la importancia de las acciones que procuren el desarrollo social y el desarrollo económico de los diferentes sectores.
UNA	El estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, determina que si bien el proyecto de ley expediente 22954, no afecta el accionar de la Universidad Nacional, y el objetivo que pretende de actualizar los valores establecidos en el artículo 11 de la Ley de Radio, en correspondencia con los costos de producción audiovisual nacional en la actualidad, se considera razonable de implementa.

	Por lo tanto concluyen que la Universidad Nacional apoya el proyecto de Ley.
APROVOZ	La Asociación de Profesionales de la Voz (APROVOZ) está de acuerdo con el expediente legislativo 22.954 en su forma y fondo y solicita a esta Comisión Legislativa que lo eleve al Plenario para su respectiva votación. Después de seis décadas de creada la Ley de Radio, es indispensables actualizar el artículo 11, para que la comunicación audiovisual actual, no se rija con leyes y montos obsoletos que perjudican la creación de miles de nuevos empleos y la recaudación de hacienda correspondiente. La actual Ley de Radio desincentiva por su obsolescencia, la producción audiovisual en Costa Rica. y estimula la producción internacional o la importación de audiovisuales, cuando, debería ser totalmente lo contrario, ya que las multas tienen más de sesenta años, situación que las convierte en montos ridículos donde resulta más oneroso el gasto para cobrarla, que la multa en sí. Esta desactualización del artículo 11 condena la producción audiovisual a una lucha desigual en desventaja con respecto a la importación extranjera y perjudica la reactivación de empleos en el encadenamiento productivo. Vemos desde APROVOZ con muy buenos ojos traer a valor presente los montos del Art. 11 de la Ley de Radio, ya que se podrán alcanzar cuatro objetivos: A) Promover e incentivar la Producción Audiovisual Nacional y a todos quienes forman parte de la cadena de valor ya mencionada, conocida como Economía Naranja. A una empresa transnacional será más estimulante producir un audiovisual en Costa Rica que pagar la multa actualizada. B) Dotar de recursos al Departamento de Control de Radio para que ejecuten la supervisión y vigilancia adecuada a la pauta comercial y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Para las empresas que prefieran pagar la multa actualizada, los fondos dejarán de ser sumas ridículas y se dispondrá de capital en la supervisión. C) Establecer igualdad de condiciones y de libre competencia entre los empresarios de bienes y servicios nacionales versus las empresas transnacionales respecto a la producción y realización de material audiovisual publicitario.

	D) Traer a valor presente las tasas impositivas que establece la Ley de Radio, le permitirá al Erario Público obtener recursos frescos en medio de la actual crisis fiscal. El Banco Central es una excelente referencia. Desde APROVOZ, existe una preocupación manifiesta por la falta de regulación en Costa Rica de todas las áreas relacionadas con los locutores en particular y el talento audiovisual en general. Situación ya regulada en países como Panamá, México, Argentina y Colombia. De manera respetuosa, se hacen las siguientes observaciones y propuestas. En primer término, se solicita que el Registro de Locutores del Departamento de Control de Radio tenga reconocimiento legal. Con personal específico asignado para el control de los locutores inscritos, sus labores realizadas y llevar un registro de todos los cortos comerciales que se pauten en Costa Rica. Que ese registro indique el período de tiempo por el cual se pauta el corto comercial, quién es el titular de la propiedad intelectual y de ejecución del mismo y el espacio territorial donde se puede distribuir el mismo. Con los nuevos recursos económicos, implementar un sistema biométrico o "huella sonora" para comprobar la identidad del locutor. Que los y las locutoras cumplan con el requisito de estar debidamente registrados, con el respectivo carné y su número de locutor comercial, para que así sea consignado en los documentos de autorización para la difusión de anuncios comerciales. En segundo lugar, para corregir la problemática actual se considera relevante hacer valer lo dispuesto en el Art. 11 inciso C: "De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 50% podrá ser de procedencia extranjera al cumplir este artículo un año de vigencia. Al cumplir este artículo dos años de vigencia, este porcentaje será del 40% y al cumplirse tres años de vigencia este porcentaje será únicamente del 30%. En tercer lugar, como se reseñó con anterioridad, nuestro interés es la libre y justa competencia, por ello traer a valor presente todas las multas, canon y tasas que contiene la "Ley de Radio" en su artículo 11, que al actualizar dichos montos no solo se estimula la producción nacional, sino que el Erario
--	---

	Público captaría un ingreso mayor por concepto de importación de cortos comerciales. Pero más importante aún, es que al estimular a la Economía Naranja todas las personas involucradas de la cadena de valor incrementarían sus ingresos y por ende, el Estado capta más recursos por el impuesto de valor agregado y el impuesto de renta de estos Contribuyentes.
CANARTEL	Deseamos dejar patente nuestra disconformidad por el trato desigual y discriminatorio que esta Reforma le da a los medios nacionales, ya que otros medios que transmiten publicidad como canales por internet, redes sociales, páginas web, vallas electrónica entre otros muchos, siguen anunciando sin ningún tipo de restricción, pago de impuestos, medidas de presión ni censura previa.

IV. Informe Económico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos:

El Departamento de Servicios Técnicos mediante oficio, AL-DEST- IJU -199-2023, fecha 23 de mayo de 2023, en el apartado V “CONSIDERACIONES FINALES”, se indica que:

“Para el incremento de los montos de los impuestos, y los montos de las eventuales multas a las radioemisora, televisoras o salas de cine -inicios b), d), y h)-, se considera necesarios estudios técnicos que determinen los diferentes montos imponibles, respetando los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad.

Es importante considerar las observaciones puntuales de las opiniones emitidas por todos los actores involucrados en la reforma, a fin de no considerarla como una eventual barrera fiscal comercial. Además de realizar las precisiones de técnicas legislativa apuntadas en el desarrollo del análisis de la modificación del artículo en sus respectivos incisos y párrafos.

Considerar también lo dicho en el apartado de “Aspectos de técnica legislativa” del presente Informe. “

V. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto, las diputadas y diputados de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría del proyecto de ley denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 1758, DE 19 DE JUNIO DE 1954 LEY DE RADIO Y SUS REFORMAS” tramitado bajo el expediente N.°22954, y recomendamos a los diputados y diputadas del Plenario Legislativo archivar el proyecto anteriormente mencionado.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Montserrat Ruíz Guevara
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jose Javier Salazar Morales
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando